



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. - 1209/22.

La Paz, 07 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 46 señala que "**I. Toda persona tiene derecho: I. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna;** **II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.**".

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado refiere que "**I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)**".

Que, el Artículo 4 de la Ley General del Trabajo (Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley por Ley del 08 de diciembre de 1942), establece que los derechos que esta ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables y será nula cualquier contravención en contrario.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales establece en el Artículo 13 que "**El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna, y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.**".

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28699 de 01 de mayo de 2006, establece: "**I. En caso de producirse el despido del trabajador el empleador deberá cancelar en el plazo impostergable de quince (15) días calendario el finiquito correspondiente a sueldos devengados, indemnización y todos los derechos que correspondan; pasado el plazo indicado y para efectos de mantenimiento de valor correspondiente, el pago de dicho monto será calculado y actualizado en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda - UFV's, desde la fecha de despido del trabajador asalariado hasta el día anterior a la fecha en que se realice el pago del finiquito; II. En caso que el empleador incumpla su obligación en el plazo**



establecido en el presente artículo, pagará una multa en beneficio del trabajador consistente en el 30% del monto total a cancelarse, incluyendo el mantenimiento de valor. -----

Que, el Decreto Supremo N° 110 de 01 de mayo de 2009, establece en el Artículo 2 (Indemnización por tiempo de servicios) **I.** *Es la compensación al desgaste físico y psíquico que genera la actividad laboral y se paga en el equivalente a un sueldo por cada año de trabajo continuo, o en forma proporcional a los meses trabajados cuando no se ha alcanzado el año;* **II.** *La indemnización por tiempo de servicios corresponde cuando la trabajadora o el trabajador hubiesen cumplido más de noventa (90) días de trabajo continuo;* **III.** *La base del cálculo de la indemnización es el promedio total ganado en los tres (3) últimos meses, o el promedio.* -----

Que, la Resolución Ministerial N° 660/15 de 21 de septiembre de 2015, dispuso aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE FONDOS EN CUSTODIA", que consta de veintidós (22) Artículos, divididos en cuatro (IV) Capítulos, instrumento legal normativo que tiene por objeto "... regular la administración eficiente de los recursos provenientes del pago de Beneficios Sociales que en derecho le corresponde a las trabajadoras y trabajadores desvinculados de su fuente laboral, que son depositados por los empleadores en las cuentas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social habilitadas para este fin." -----

CONSIDERANDO: -----

Que, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0224-INF/22 de 26 de julio de 2022, por el cual la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional de esta Certera Ministerial concluye "*Las disposiciones propuestas en el contenido del proyecto de Reglamento del Servicio de Fondos en Custodia, responden a la necesidad de actualizar la Resolución Ministerial N° 660/15 de 21 de septiembre de 2015, solicitada por la Unidad de Auditoría Interna, así como brindar un servicio que garantice el pago de beneficios sociales a las trabajadoras y los trabajadores ante la ruptura de la relación laboral, estableciendo requisitos y procedimientos oportunos para que el empleador, de manera voluntaria cumpla con el depósito de recursos económicos en las cuantías habilitadas para ese efecto, por este Portafolio de Estado, cuyo beneficiario contara con la identificación precisa e inequívoca del depósito para acceder al desembolso respectivo.*"-----

Que, mediante Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0090-INF/22 de 08 de agosto de 2022, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye "*En el Proyecto de 'REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FONDOS EN CUSTODIA' se fortalecen y establecen nuevos procedimientos, se detallan los requisitos, plazos y otros de acuerdo a la dinámica operacional, por consiguiente, la Dirección General de Asuntos Administrativos en el marco de sus competencias y de acuerdo a normativa vigente remite el Proyecto mencionado para su aprobación según corresponda*". -----

Que, por Informe Técnico MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0115-INF/22 de 09 de septiembre de 2022, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos sugirió la modificación al Parágrafo IV del Artículo 13 del proyecto de Reglamento objeto de análisis. -----



Que, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM 0123-INF/22 de 12 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional refiere "A objeto de otorgar el debido sustento y fundamentación al proyecto de Reglamento del Servicio de Fondos en Custodia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es oportuno señalar que el servicio referido es de índole excepcional, destinado a custodiar los recursos económicos que son depositados por las empleadoras y los empleadores, como pago de beneficios sociales de manera exclusiva, a la conclusión de la relación laboral, sea esta por renuncia, despido, fallecimiento del trabajador, conclusión de contrato de trabajo, abandono injustificado por más de 6 días consecutivos, cuyo común denominador es que el trabajador o sus herederos no hayan sido habidos dentro del plazo que la ley determina; entendiéndose que el procedimiento que se imprime no implica de forma alguna, la emisión de actos administrativos por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en consecuencia no es sujeto de impugnación."

Que, el Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0589-INF/22 de 30 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que "De acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe, el análisis legal realizado, la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informes MTEPS-MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0224-INF/22 de 26 de julio de 2022 y MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0123-INF/22 de 12 de septiembre de 2022 y la justificación técnica de la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante Informes MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0090-INF/22 de 08 de agosto de 2022 y MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0115-INF/22 de 09 de septiembre de 2022, se concluye que es legalmente viable la aprobación del **"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FONDOS EN CUSTODIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL"** y sus **siete (7) ANEXOS**, documento que tiene por finalidad regular el ingreso, registro, control y desembolso de los recursos provenientes del pago de beneficios sociales que realizan las empleadoras y empleadores a favor de las trabajadoras y los trabajadores de las cuentas especialmente habilitadas al efecto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."

POR TANTO: -----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley, -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- APROBAR el **"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FONDOS EN CUSTODIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL"**, en sus siete (7) capítulos y treinta y un (31) artículos, y sus **siete (7) ANEXOS** que en adjunto forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial. -----

SEGUNDO.- Se revoca en todas sus partes, la Resolución Ministerial N° 660/15 de 21 de septiembre de 2015, que aprueba el Reglamento Interno de Administración y Control de Fondos en Custodia. -----

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y las Jefaturas -----

Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, socialización y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.-----

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a partir del momento de su aprobación y publicación en un medio escrito de prensa de circulación nacional y en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

ES CONFORME: Fdo. Gonzalo Omar Zambrana Avila, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS.-----

Fdo. Abg. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%%%%%%%%

La Paz, 07 de octubre de 2022



[Handwritten signature]
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL